



RESOLUCION DIRECTORAL N° 561 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 25 AGO 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 004-2016, con CUT N° 82945-2016, tramitado ante la Administración Local del Agua Perene, organizado por Guillermo Frantzen Klusmann, con DNI N° 20545143, sobre Delimitación de la Faja Marginal en un tramo de la margen izquierda del río Tulumayo, con una longitud de 19 m colindante a su propiedad, ubicada en el sector San Juan de Tulumayo, distrito San Ramón, Provincia Chanchamayo, departamento Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, por su parte el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos. Asimismo, el artículo 115° del citado reglamento se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, del mismo modo, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en cursos Fluviales y Cuerpos de Aguas Naturales y Artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, en el Artículo 5° señala, La Autoridad Administrativa del Agua -AAA, es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un Estudio de Delimitación. Del mismo modo, refiere que la delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades y usos siguientes: a) Protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua; b) Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua; c) Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros;

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 03.01.2016, Guillermo Frantzen Klusmann, con DNI N° 20545143, solicita Delimitación de Faja Marginal en un tramo de la margen izquierda del río Tulumayo, con una longitud de 19 m colindante a su propiedad, ubicada en el sector San Juan de Tulumayo, distrito San Ramón, Provincia Chanchamayo, departamento Junín;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 10.08.2015, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, instruye a la Administración Local de Agua Perene, para que notifique al administrado las observaciones realizadas a la solicitud presentada;

Que, a través de la Carta N° 0226-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, de fecha de recepción 03.02.2016, la Administración Local del Agua Perene, notifica al administrado las observaciones encontradas en el expediente, por parte de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, como son: - Presentar documento que sustente la propiedad o posesión del predio colindante al río Tulumayo; - Mejorar la calidad de los planos a escala adecuada donde se pueda observar la ubicación, el cauce, la ribera, ancho de faja,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 61 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

coordenadas e hitos; - Así como realizar la verificación técnica de campo (previo pago por derecho de inspección ocular); otorgándole un plazo perentorio de 10 días para levantar las mismas;

Que, con Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.U-ALA-PE, la Administración Local del Agua Perene, informa que a la fecha el administrado no ha levantado las observaciones remitidas mediante Carta N° 0226-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, de fecha de recepción 03.02.2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2016-AAA-U-IX/SDCPRH-WJGR, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, concluye que el administrado ha incumplido con presentar lo solicitado; asimismo, refiere que ha sobrepasado el tiempo perentorio de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, para que el administrado presente lo requerido;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali, ha realizado la evaluación del expediente administrativo sobre Delimitación de Faja Marginal izquierda del río Tulumayo, ubicada en el sector San Juan de Tulumayo, distrito San Ramón, Provincia Chanchamayo, departamento Junín, de la cual se aprecia que el administrado fue notificado mediante Carta N° 0226-2016-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE, de fecha de recepción 03.02.2016, para que levante las siguientes observaciones: - Presentar documento que sustente la propiedad o posesión del predio colindante al río Tulumayo; - Mejorar la calidad de los planos a escala adecuada donde se pueda observar la ubicación, el cauce, la ribera, ancho de faja, coordenadas e hitos; - Así como realizar la verificación técnica de campo (previo pago por derecho de inspección ocular); otorgándole un plazo perentorio de 10 días para levantar las mismas; siendo que estas no fueron levantadas por el administrado en el plazo otorgado y a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo otorgado;

Que, siendo ello así, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda declarar el abandono, conforme lo prescribe la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 191° señala, que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes; a razón de que al administrado se le notificó las observaciones realizadas, se le otorgó un plazo de 10 días y siendo que a la fecha ha transcurrido en demasía el plazo otorgado; por lo cual, el administrado ha incurrido en abandono del procedimiento administrativo requerido;

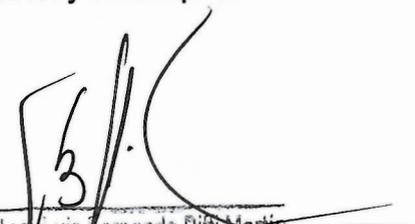
Que, estando a lo recomendado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua – IX Ucayali, según el Informe Legal N° 567-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX UCAYALI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO, el Procedimiento Administrativo de Delimitación de Faja Marginal en un tramo de la margen izquierda del río Tulumayo, con una longitud de 19 m colindante a su propiedad, ubicada en el sector San Juan de Tulumayo, distrito San Ramon, Provincia Chanchamayo, departamento Junín, solicitado por Guillermo Frantzen Klusmann, con DNI N° 20545143, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente Resolución Directoral a Guillermo Frantzen Klusmann, con DNI N° 20545143, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Bini Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI